

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXV

PACHUCA, SEPTIEMBRE 13 DE 1892.

NÚM. 33

Condiciones.

Dirección

Condiciones

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción es de un peso por cada veinte números.—Se admiten sueltos valores diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertan gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entrega hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las Administraciones de Rentas del Estado.

## Jueces en turno.

SEMANA DEL 11 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1892.

Juez 1.º de 1.ª instancia el C. Lic. Adolfo Debatia.

Secretario: el C. Aldegundo Ramirez.

Juez 2.º Conciliador, el C. Lic. Manuel Bravo.

Secretario: el C. Francisco L. Moedano.

## SECCION ELECTORAL.

En la ciudad de Pachuca, á los once días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos; reunidos en el local designado con anterioridad para celebrar este acto, setenta y un electores con el objeto de elegir Presidente de la República conforme á lo prevenido en el art. 43 de la ley general de 12 de Febrero de 1857, después de darle lectura á la parte conducente del referido ordenamiento se procedió en escrutinio secreto mediante cédulas á la elección de que se trata y hecho el cómputo correspondiente resultó electo Presidente de la República por unanimidad de los electores presentes el C. General Porfirio Díaz.

A continuación se formó la presente acta, y leída que ésta fué discutida y aprobada la firmaron todos los electores presentes, acordándose enterarse de la copia de dicha acta dos copias autorizadas por los individuos de la mesa para remitirlas una á la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, y otra á la Diputación permanente del Congreso de la Unión; así como que se mande fijar en los parajes públicos é insertar en los periódicos de la localidad el aviso correspondiente.

Es copia de su original sacada para remitirla á la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado según está prevenido en el art. 47 de la ley general de 12 de Febrero de 1857.

Pachuca, Julio 11 de 1892.—Presidente, José Flores.—1.º Escrutador, Carlos Colina.—2.º Escrutador, Joaquín Muñoz.—Secretario, Arturo Juárez.

En la ciudad de Pachuca, á los doce días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos; reunidos setenta electores en el lugar designado previamente por la autoridad encargada de instalar la junta; se procedió cumplimentar lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 12 de Febrero de 1857.

Al efecto y después de haberle dado lectura á la parte conducente de dicha ley y de haberse observado todas las formalidades en ella prevenidas, se procedió á elegir en escrutinio secreto mediante cédulas y en actos separados Magistrados 1.º, 4.º, 9.º y 10.º de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Recogida la primera votación y hecho el cómputo correspondiente, resultó electo primer Magistrado de la Suprema Corte el Lic. Francisco Martínez del Arredondo por unanimidad de votos de los setenta electores congregados.

Se procedió á la elección de Magistrado 4.º y también por unanimidad de votos de los setenta electores presentes, resultó electo el Lic. Manuel María de Zamora.

Acto continuo, se recogió la votación para elegir Magistrado 9.º y lo mismo que los anteriores resultó electo por mayoría de votos de los setenta electores, á Lic. José María Aguirre de la Barrera.

Se procedió por fin á recoger la votación para Magistrado 10.º y también por unanimidad, resultó electo el Lic. Eustaquio Buena.

Incontinenti se extendió la presente acta, la que previa la correspondiente lectura, se puso á discusión y fué aprobada firmándose para constancia todos los electores

res que supieron hacerlo y que en el acto intervinieron.

Es copia sacada de su original para remitirla á la Diputación permanente del Congreso de la Unión según prevenido en el art. 50 de la ley general de 12 de Febrero de 1857.

Pachuca, Julio 12 de 1892.—Presidente, José Flores.—1.º Escrutador, Carlos Colina.—2.º Escrutador, Joaquín Muñoz.—Secretario, Arturo Juárez.

En la ciudad de Zimapan, á los diez días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos; reunidos en el salón de sesiones de la H. Asamblea municipal ochenta y seis electores, se abrió la sesión y el C. Secretario dió lectura á la parte conducente de la ley electoral, haciéndose por el C. Presidente la pregunta contenida en el art. 10 de dicha ley. A continuación se procedió por escrutinio secreto á la elección de Diputado propietario, y hecha la computación respectiva resultó electo el C. Lic. Luis Pérez Verdia por ochenta y seis votos. El C. Presidente hizo la siguiente declaración: «Es Diputado propietario por este Distrito, el C. Lic. Luis Pérez Verdia.» Se procedió á la elección de Diputado suplente, resultando electo el C. Carlos K. Ruiz por ochenta y seis votos. El C. Presidente hizo la declaración respectiva y se extendió la presente acta que fué discutida y aprobada por la junta, firmándola el C. Presidente, los escrutadores, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario.

Es copia de su original que se saca en cumplimiento de la ley, para remitirla á la

Zimapan, Julio 10 de 1892.—Primitivo Calderón, Presidente.—Delfino Cervantes, 1.º Escrutador.—Luis Trejo (hijo), 2.º Escrutador.—Germán Espino, Secretario.

En la ciudad de Zimapan, á los diez días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos; reunidos en el salón de sesiones de la H. Asamblea municipal de esta cabecera, ochenta y seis electores, y después de haber terminado sus trabajos en cuanto á la elección de Diputados propietario y suplente, el C. Presidente anunció que se procedía á la elección de un Senador propietario y otra suplente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 15 de Diciembre de 1874; comenzando la votación respecto del primero. Recogidas ochenta y seis cédulas, aparecieron todas á favor del C. Carlos Rivas. El C. Presidente hizo la publicación respectiva del resultado de la votación y manifestó que se procedía á la elección del Senador suplente sufragando, los mismos ochenta y seis electores en favor del C. Epifanio Reyes, haciéndose público por la mesa el resultado. Todo lo cual se asienta en la presente acta que firmaron para la debida constancia el Presidente, los escrutadores, todos los demás electores que supieron hacerlo y Secretario.—P. Calderón, Presidente.—Delfino Cervantes, 1.º Escrutador.—Luis Trejo (hijo), 2.º Escrutador.—Germán Espino, Secretario.

En la ciudad de Zimapan, á los once días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos; reunidos en el salón de sesiones de la H. Asamblea municipal ochenta y seis Ciudadanos electores para tener la junta electoral del Distrito número 11 y conforme al art. 43 de la ley orgánica, anunció el C. Presidente que se abre la sesión, en seguida el Secretario dió lectura al citado artículo. Inmediatamente se procedió con arreglo á la ley á la elección de Presidente para la República, y satisfechas las ritualidades prescritas en el art. 35 de la ley antes dicha, resultaron ochenta y seis sufragios por el C. General Porfirio Díaz, leída la lista de escrutinio lo declaró así el Presidente de la junta electoral, concluyendo el acto de que se formó la presente acta, y puesta á discusión sin arreglo al art. 47 de la ley relativa de fecha 12 de Febrero de 1857, quedó aprobada y firmada por el Presidente, escrutadores y

todos los electores que supieron hacerlo y Secretario.

Es copia su original sacada en cumplimiento del art. 47 de la ley de 12 de Febrero de 1857.

Zimapan, Julio 11 de 1892.—Primitivo Calderón, Presidente.—Delfino Cervantes, 1.º Escrutador.—Luis Trejo (hijo), 2.º Escrutador.—Germán Espino, Secretario.

En la ciudad de Zimapan, á los doce días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos; reunidos en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea municipal, todos los ciudadanos electores que forman el colegio electoral del Distrito número 11 á efecto de proceder al nombramiento de Magistrados 12.º, 4.º, 9.º y 10.º propietarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud del art. 17 de la convocatoria de 1.º de Junio del corriente año y el art. 48 de la ley de 12 de Febrero de 1857; el C. Presidente de la mesa anunció que comenzaba la votación del 1.º Magistrado propietario, resultando ochenta y seis cédulas á favor del C. Lic. Francisco Martínez del Arredondo. Se procedió á la elección del 4.º Magistrado propietario y resultaron ochenta y seis cédulas en favor del C. Lic. Manuel María de Zamora. Acto continuo, se procedió á la elección de 9.º Magistrado propietario y obtuvo ochenta y seis votos el C. Lic. José María Aguirre de la Barrera. Para terminar se hizo la elección del 10.º Magistrado propietario y resultó electo con ochenta y seis votos el C. Lic. Eustaquio Buena. Publicándose el resultado de la votación sucesiva respectivamente, en la forma que sigue, en la que firmaron todos los ciudadanos electores que suscriben

Es copia de su original sacada en cumplimiento del art. 50 de la ley relativa.

Zimapan, Julio 12 de 1892.—Primitivo Calderón, Presidente.—Delfino Cervantes, 1.º Escrutador.—Luis Trejo (hijo), 2.º Escrutador.—Germán Espino, Secretario.

## GOBIERNO DEL ESTADO.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

### “DECRETO NUMERO 626.

La XII legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Los Códigos civil y de procedimientos civiles expedidos en 29 de Abril y 10 de Mayo del corriente año, bajo los números 623 y 624, comenzarán á regir en todo el Estado el día 24 del próximo mes de Octubre.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Valenzuela—Rodolfo Irujo, Oficial mayor encargado del Despacho.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 9 de Septiembre de 1892.—Francisco Valenzuela—Rodolfo Irujo, Oficial mayor encargado del Despacho.

## CODIGO CIVIL

(CONTINUA.)

Art. 704. Todo propietario tiene derecho de pedir al poseedor de las herencias contiguas, el pago de los impuestos de las que resultan de las herencias, si estas no se ha reducido el dominio, ó si se ha borrado el límite por el tiempo.

Art. 705. Todo propietario tiene derecho de demandar al poseedor de una propiedad en todo ó en parte á

su costa, del modo que lo estime conveniente, salvo las servidumbres de uso público ó particular, que debiere por justo título, incluso el de prescripción.

Art. 706. Los que por cualquier título legal tienen el dominio común de una cosa, no pueden ser obligados á conservarla indivisa, sino en el caso en que, por la misma naturaleza de la cosa ó por determinación de la ley, el dominio es indivisible.

Art. 707. Si el dominio no es indivisible, pero la cosa no admite división y los partícipes no se convienen en que sea adjudicada á alguno de ellos, se procederá á su venta y á la repartición de su precio entre los interesados.

Art. 708. La división de bienes inmuebles es nula, sino se hace con las mismas formalidades que para su venta exige los artículos 2367 y 2340.

## CAPITULO II.

DE LA APROPIACIÓN DE ANIMALES.

Art. 709. El derecho de caza y el de apropiarse los productos de ésta, son enteramente libres en terreno público.

Art. 704. El terreno de propiedad particular no puede ejercitarse el derecho á que se refiere el artículo anterior, ya sea comenzando en él la caza, ya continuando la comenzada en el terreno público, sino con permiso del dueño.

Art. 705. El ejercicio del derecho de cazar se regirá por los reglamentos de policía y por las siguientes bases:

Art. 706. El cazador no se hace dueño del animal que caza, por el acto de apoderarse de él, salvo lo dispuesto en el art. 708.

Art. 707. Se considera cojido el animal que ha sido muerto por el cazador durante el acto venatorio, y también el que está preso en sus redes.

Art. 708. Si la pieza herida muere en terreno ajeno, el propietario, ó quien le represente, deberá entregarla al cazador, ó permitir que entre á buscarla.

Art. 709. El propietario que infrinja el artículo anterior pagará el valor de la pieza, y el cazador anterior pagará el valor de la pieza, y el cazador

Art. 710. En todo caso es responsable el cazador de los daños que cause.

Art. 711. Cuando haya más de un cazador, serán todos responsables solidariamente.

Art. 712. El hecho de entrar los perros de caza en terreno ajeno, independientemente de la votación del dueño, obliga á éste á la mera reparación de los daños causados.

Art. 713. La acción para pedir la reparación, prescribe á los treinta días contados desde aquí en que se causó el daño.

Art. 714. Es lícito á los labradores destruir en cualquier tiempo los animales bravos que perjudiquen sus sembrados y plantaciones.

Art. 715. El mismo derecho tienen respecto á las aves domésticas, en los campos en que hubiere tierras sembradas de cereales ó otras frutas pendientes, ó que pudieran perjudicar aquellas aves.

Art. 716. Se prohíbe absolutamente destruir sus predios agenos los oídos, huevos y crías de aves de cualquiera especie.

Art. 717. La pieza es enteramente libre en aguas públicas y de uso común, salvo lo que dispongan los reglamentos administrativos.

Art. 718. El derecho de pesca en aguas particulares, pertenece exclusivamente á los dueños de los predios en que aquellas corren.

Art. 719. Es lícito á cualquiera apropiarse los animales bravos, conforme á los reglamentos de policía.

Art. 720. Es lícito á cualquiera apropiarse los ejemplares que no hayan sido encañados su colmena ó que, habiéndolo estado, las han abandonado.

Art. 721. No se entiende que las abejas han abandonado la colmena cuando se han posado en predio propio del dueño, ó de la persona llevándolas á la vista.

Art. 722. Los animales feroces que se ocuparon del cordero en que los tengan sus dueños, podrán ser destruidos á ocupados por cualquiera.

Art. 723. La ocupación de los animales domésticos, se rige por las disposiciones contenidas en el título de los bienes muebles.

## CAPITULO III.

DE LOS TESOROS.

Art. 724. El tesoro oculto pertenece al que lo descubre en sitio de su propiedad.

Art. 725. Si el sitio fuere de propiedad pública ó perteneciere á alguna persona particular que no sea el mismo descubridor, se aplicará á éste una mitad del tesoro y la otra al propietario del sitio.

Art. 726. Cuando los objetos descubiertos fueren interesantes para las ciencias, ó para las artes, se aplicará al Estado posesión plena, según el reglamento distribuido conforme á lo dispuesto en los arts. 734 y 735.

Art. 727. Para que el que descubre un tesoro en su sitio ajeno goce del derecho que va declarado, es necesario que el descubrimiento sea casual.

Art. 728. Nadie de propia autoridad puede, en terreno ó edificio ajeno, hacer excavación, horadación ó obra alguna para buscar un tesoro.

Art. 729. El tesoro que se descubre en terreno



mente suya, con obligación de pagar al propietario el término del usufructo, lo que habrá importado el terreno, según lo previsto en el Código minero.

Art. 868. Si el usufructuario quiere hacer las reparaciones necesarias, debe obtener el consentimiento del dueño, y en ningún caso tiene derecho de exigir indemnización de ninguna especie.

el edificio arruinado. El usufructuario podrá continuar usufructuando el solar y los materiales.

CAPITULO II. DE LAS SERVIDUMBRES LEGALES EN GENERAL. Art. 915. Servidumbre legal es la que existe sin necesidad de convenio ni prescripción, y que, como consecuencia natural de la respectiva posición de los predios...

CAPITULO III. DE LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE AGUAS. Art. 917. Los predios inferiores están sujetos á recibir las aguas que, naturalmente y sin obra del hombre, caen de los superiores, así como la piedra fuerte que arrastran en su curso.

Art. 855. El propietario de bienes en que se tenga el usufructo, puede enajenarlos con la condición de que se conserve el usufructo, y no de otro modo.

Art. 875. Si el usufructuario hace el pago de la cantidad, no tiene derecho de cobrar intereses, quedando compensados éstos con los frutos que recibe.

Art. 899. El que tiene derecho de habitación puede habitar en todas las plazas que están destinadas á este efecto...

Art. 920. Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable al caso en que sea necesario demorar el uso de las aguas, dentro de los límites de su propiedad.

Art. 925. La propiedad que sobre las aguas pertenece al Estado, no perjudica los derechos que sobre ellas hayan adquirido las corporaciones ó particulares, por título legítimo...

CAPITULO III.

TITULO SEXTO.

De las servidumbres.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES COMUNES Á TODAS LAS SERVIDUMBRES.

Art. 904. La servidumbre es un gravamen impuesto sobre una finca ó heredad en provecho ó para servicio de otra, perteneciente á distinto dueño.

CAPITULO IV.

DE LOS MODOS DE EXTINGUIRSE EL USUFRUCTO.

Art. 897. El usufructo se extingue: I. Por muerte del usufructuario. II. Por vencimiento del plazo por el cual se constituyó.

Art. 927. Las disposiciones de este Código acerca de las servidumbres, de aguas, no innovan de modo alguno, los derechos adquiridos legalmente hasta ahora sobre ellas.

Art. 935. El que tiene en su propiedad un canal para el curso de aguas que le pertencen, puede impedir la apertura de otro nuevo, ofreciendo fianza por aquel, con tal de que no cause perjuicio al reclamante.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO

EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.
Núm. 49.—Los CC. Teófilo Quiroz y socios, en Febrero del corriente año denunciaron ante la Diputación de Minería por causa de abandono, la mina de metal de plata El Calvario, situada en el barrio del Jaque del Mineral del Chico y que continúa por el Oriente con la del Escríbaro, por el Sur con la de San Salvador, por el Poniente con la Cuesta Blanca y por el Norte con el cerro del Nopal.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO

EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.
Núm. 23.—El Señor Cristóbal Ludlow de esta vecindad ha solicitado la concesión minera de mil metros de longitud por doscientos de anchura en un terreno libre situado en el pueblo de Zereno de este Mineral, en el que se ve una veta de metal de plata, colindando por el Poniente con la mina Alameda, y por el Oriente con el Socavón Erazar-Murcho.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO

EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.
Núm. 24.—El Sr. Cristóbal Ludlow de esta vecindad, ha solicitado una concesión minera sobre una veta de metal de plata contigua y al Sur de las minas La Laguna y Arrivalo del Mineral del Chico, debiendo tener dicha concesión sesientos metros al Sur de Arrivalo y ochocientos al Sur de Laguna, con sus respectivos metros de anchura.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO

EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.
Núm. 28.—El Sr. Cristóbal Ludlow de esta vecindad solicita la concesión de una veta de metal de plata situada en el pueblo de Zereno de este Mineral con quinientos metros de Oriente a Poniente por la anchura que hubiere al Sur de las minas Alameda y Onautemec, al Norte de Santa Margarita y al Oriente de Quintanilla.

COMPAÑIA AVIADORA

DE LA MINA «LA BLANCA».
—SITA EN PACHUCA.—
Se ha declarado el dividendo Número 23 de esta Negociación a razón de \$5000 quinientos pesos por barra lo que participando a los Señores accionistas viéndose a fin de que concurran a este despacho Núm. 13 Plaza de Guadalupe.

Interesante.

JUNTA CENTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA LA EXPOSICION INTERNACIONAL DE CHICAGO

El Gobierno de la República ha aceptado la invitación del Gobierno de los Estados Unidos del Norte de América, y México concurrirá a la Exposición Internacional de Chicago, en celebración del Cuarto Centenario del descubrimiento de América por Cristóbal Colón.

Como todos que desearan tomar parte en la Exposición, se darán cuantas instrucciones fueran necesarias, y se les entregará las manifestaciones correspondientes de la Junta, en esta Ciudad por la Secretaría de Fomento, y en los Distritos por las Jefaturas Políticas.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL GOBIERNO.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTLEPECO.

Se hace saber al público, que se halla a disposición de esta oficina un caballo considerado como al lado de color rojo marcado en la perruna, un pedruzco de montar, con el hierro que queda estampado en el original de este aviso, como de esta edad, es de un tamaño regular, valorizado en diez y seis pesos.

DISTRITO DE IXMIGUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Por disposición del personal de esta oficina, se encuentra depositado en este Municipio como un terreno, un macho prieto delavado, y por una Puesta en la perra del lado izquierdo, valorado en veinticuatro pesos (\$24.00 cts).

DENUNCIOS.

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

El C. José Luis Fichardo ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en el Barrio de Santiago, términos de esta ciudad, siendo sus límites y medidas los siguientes: por el Norte mil 35 varas y linda con la continuación de la Calle de Arista; por el Sur mil 33 varas y linda con la Hacienda de Guadalupe; por el Oriente mil 3 y medio varas y linda con camino; por el Poniente mil 3 varas y linda con casa del C. Agustín Mata.

REMATES.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULA.—RECAUDACION DE RENTAS DE TERRENO DEL RIO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Por cubrir un adeudo fiscal causado por contribuciones directas, se rematarán en el despacho de esta Recaudación, las diez de la mañana del día 17 del presente Septiembre, tres terrenos de labor de riego y dos de labor temporal, ubicados en el pueblo de San Ignacio de esta jurisdicción, siendo de la propiedad del C. Feliciano Ornelas; registrados en el padrón fiscal, en la cantidad de sesientos pesos (\$600.00 cts).

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

El doce del corriente a las diez A. M. tendrá lugar en esta Administración, el remate en moneda pública de la casa propiedad del C. Donato Barrera, sita en la 7ª de la Reforma, de esta ciudad; sirviendo de base la cantidad de \$2,032.65 cts. a que queda reducido el valor de \$2,235.75 en caso que está registrada en el padrón fiscal.

MINERIA.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO

EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.
Núm. 10.—El Sr. Arturo E. Roberts ha solicitado, por el y por el Sr. Martín P. Ross la concesión de un terreno nombrado Las Yiboras, con tres pertenencias abiertas sobre veta de metal de plata y silicio, sita en la Barranca del Fondón de este Mineral, el cual colinda por el Poniente con el camino carretero de Pachuca al Mineral del Monte, por el Oriente con el Rancho de José Tellez, por el Norte con la mina de Corpus Christi, y por el Sur con la mina de Santa Elena.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE ACOXTEPEC.
BAUTISTA CRUZ, NOTARIO PUBLICO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En los autos del intestado de Don Vicente Zúñiga, vecino que fué del Municipio de Mixtiquihuala el C. Lic. Aurelio Valero, Jefe de primera instancia de este Distrito que, como de ellos, ha mandado se publiquen edictos en esta Villa y en Mixtiquihuala y por tres veces de diez en diez días en los periódicos «Oficial del Estado» y «Monitor Republicana», convocando a las personas que se crean con derecho a los bienes de dicho intestado para que se presenten a deducir en el término de treinta días contados desde la fecha del último edicto; aprehendidos de que los parará el perjuicio a que hubiere lugar si el no lo verifican.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 1º CONCILIADOR DEL DISTRITO DE PACHUCA.
CONVOCATORIA.

Por disposición del Sr. Jefe 1º Conciliador de esta ciudad, Lic. Odón Carbajal, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de Don José Ariza, vecino que fué de este Mineral, para que se presenten a deducir dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Obrero» de esta misma Ciudad.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEHUAPÁN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En los autos sobre intestado de la Srta. Joaquina Obispo, vecina que fué de esta Ciudad el C. Lic. Francisco Torres, Jefe de primera instancia del Distrito, que como de ellos, ha mandado se publiquen edictos en esta misma Ciudad y por tres veces de diez en diez días en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» que se crean con derecho a los bienes de dicho intestado para que se presenten a deducir en el término de treinta días contados desde la fecha del último edicto; aprehendidos de que los parará el perjuicio a que hubiere lugar si el no lo verifican.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLAGUAY.

Una estampilla de 5 centavos debidamente cancelada.
En los autos sobre intestado a bienes de Don Antonio Campa, vecino que fué de Calnali el C. Lic. Emilio Barranco, Jefe de 1ª instancia del Distrito que como de ellos, ha mandado se continúe por medio de edictos que se publicarán en aquel lugar y en esta Villa, e insertarán por tres veces de diez en diez días en el periódico «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar», a las personas que se crean con derecho a los bienes, ya sea como herederos o como acreedores, para que comparezcan a deducir ante el Juzgado, dentro de treinta días contados desde el de la última publicación; aprehendidos con lo que hubiere lugar si el no lo verifican.

MONSTRENCOS.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTLEPECO.

Se hace saber al público, que se halla a disposición de esta oficina un caballo, un burro y una berra considerable como monstrencos; el caballo es de color arizano quemado, cuatro años, frente blanca cretana y como de diez años de edad, tamaño chico, el burro es de color caucano marcado en el pescuezo al lado de montar con el hierro que queda estampado en el original de este aviso; y la berra es de color prieto, prieta, marcada lo mismo en el pescuezo al lado de montar, con otro hierro todo blanco y como de tres años de edad estos han sido valorados en cuatro pesos cada uno y el caballo en seis pesos.

I. Justificar que pueda disponer del agua que pretende conducir.
II. Acreditar que el uso que solicita es al más conveniente para el uso que destina el agua.
III. Acreditar que dicho paso es el menor que para los predios por donde debe pasar el agua.
IV. Pagar el valor del terreno que se ha de ocupar al canal, según estimación de peritos, y un diez por ciento más.
V. Resarcir los daños inmediatos con inclusión del que resulte por dividirse en dos o más partes el predio sirviente, y de cualquiera otra deterioro del artículo 933, en el que se refiera el paso de aguas deberá pagar, en proporción a la cantidad de ellas, el valor del terreno ocupado por el canal, como se introducen, y los gastos necesarios para su conservación, sin perjuicio de la indemnización de deuda por el terreno que sea necesario ocupar de nuevo, y por los otros gastos que ocasionen el paso que se le concede.

SECCION DE AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
PRIMERA SALA.—

Pachuca, quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos.
Solo el expediente informativo instruido contra los Señores Emilio Durán y Angel M. Hermosillo, ex-Jefes Políticos de esta Ciudad, por la tala del monte vedado de esta ciudad.
Por sus propios y legales fundamentos, que son los artículos 255, fracciones 1ª y 4ª, 267, 264, 265, 266, 267, 270, fracción 3ª y 210 del Código penal; 417 fra. 1ª y 874 del de procedimientos en materia criminal; y además el artículo 765 de este mismo Código, reformado por el Decreto núm. 441.
Primero. Se confirma el auto de veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, y se revoca en sus partes el auto de veintinueve de Diciembre de este Distrito, Don Emilio Durán y Don Angel Hermosillo, por la tala del bosque vedado de Pachuca, en virtud de haberse extinguido la acción penal que se ejercitaba en su contra.
Segundo. Comuníquese al Ejecutivo del Estado la parte resolutoria de este fallo.
Tercero. Hágase saber, y sea el testimonio respectivo, vuelvan las diligencias a la 2ª Sala del Superior Tribunal de Justicia, para los efectos legales, archivadas a su vez el Tercero.
Así por unanimidad lo mandaron los CC. Magistrados de la 1ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado y firmaron. Dox y Tumbas Mancera, Francisco de P. Acuña, Manuel A. Rosas, Miguel Mendilaharsu, secretario.
E copia anexa se dio a su original para publicarse en el Periódico «Oficial del Estado» para que surta los efectos de modificación en forma al Sr. Angel M. Hermosillo en virtud de ignorarse su paradero.
Pachuca, Agosto 31 de 1892.—MIGUEL MENDILAHARSU, secretario.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

En los autos del intestado de Doña Cayetana Yanduro vecina que fué de esta ciudad el C. Juez de primera instancia del Distrito que como de ellos, ha mandado se continúen por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en el periódico «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar», a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado, para que se presenten a deducir dentro de treinta días, contados desde la última publicación.
Lo que se hace saber al público para sus efectos.
Zimapan, Agosto diez y nueve de mil ochocientos noventa y dos.—DIEGO TORRES, secretario.
Nota. El presente edicto lleva selo el sello de la oficina por originarse de una pronunciación fiscal.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE PACHUCA.
JESUS SILVA, NOTARIO PUBLICO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Por orden del Señor Jefe 1º de 1ª instancia de este Distrito, Lic. Adolfo Descuista, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de Don Vicente Montañón, vecino que fué de este Mineral, para que se presenten a deducir en el plazo de treinta días contados desde la última publicación de este aviso en el periódico «Oficial del Estado» y «El Obrero» de esta misma Ciudad.
Y en cumplimiento de lo mandado, pago el presente para los efectos que expresa.
Pachuca, 30 de Agosto de 1892.—JESUS SILVA, Notario público.